



2021EE0009121



Bogotá, D.C.

Señora
PAULINA PEÑA

Asunto: Subsidio Familiar de Vivienda para Madres Cabeza de Familia
Radicado MVCT: 2021ER0003806 del 14/01/2021

En atención al radicado señalado en el asunto, el cual versa sobre una consulta elevada en el marco de la audiencia de rendición de cuentas del sector de integración social del distrito de Bogotá y que nos fue trasladada por competencia, donde se consultó sobre el acceso al subsidio familiar de vivienda para madres cabeza de familia, se dará respuesta en el marco de las competencias de este Ministerio asignadas en el Decreto Ley 3571 de 2011.

“De qué manera ayudan a las madres cabeza de familia con menos de un salario mínimo mensual para un subsidio de vivienda teniendo en cuenta que los subsidios que hay es para mayor de 1 millón de salario.” (sic)

Es importante indicar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formula, dirige y coordina las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y su financiación en el país, apoyando a la población colombiana en el acceso a una vivienda en condiciones dignas a través de los siguientes programas, bajo criterios de universalidad, y priorizando a aquellos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

➤ Programa Semillero de Propietarios:

El programa Semillero de Propietarios es una iniciativa social presentada por el Presidente de la República, que constituye el punto de partida de una nueva generación de instrumentos destinados a fomentar el acceso a una vivienda digna para las familias colombianas.

El esquema del programa es el siguiente: el Gobierno Nacional seleccionará los beneficiarios y les asignará un subsidio familiar de vivienda que corresponderá al pago de un porcentaje del canon mensual de arrendamiento. Este subsidio tendrá una duración de 24 meses. La familia aportará el monto restante para el pago de su canon mensual.

De los mismos recursos se destinará un componente para ahorro. Con el monto ahorrado al finalizar el programa se podrá financiar la adquisición de una vivienda en el marco del Programa Mi Casa Ya. El beneficiario y el gobierno sumarán esfuerzos para cumplir el sueño de adquirir vivienda.

De esta manera, el Programa Semillero de Propietarios se constituye en una solución de vivienda digna mediante la formalización del arrendamiento y la generación de



historial bancario para facilitar el otorgamiento de un producto financiero mediante el cual los hogares podrán acceder a una solución habitacional propia.

Los requisitos necesarios para la postulación de los hogares, las condiciones para la asignación del subsidio, las etapas de la operación y demás particularidades del Programa Semillero de Propietarios se encuentran establecidos en el capítulo 2.1.1.6¹ del Decreto 1077 de 2015.

Sobre el particular, el artículo 2.1.1.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, dispone que hasta un 20%, de los recursos del programa, como porcentaje mínimo de destinación de subsidios con aplicación de criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo: la población víctima de desplazamiento forzado, **las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población**, las trabajadoras del sector informal, las madres comunitarias, las personas de la tercera edad, los miembros de comunidades étnicas, la población en situación de discapacidad, los miembros de la fuerza pública y los familiares beneficiarios de estos que hubieren fallecido en actos del servicio, y personal que haya tenido disminución en capacidad psicofísica o incapacidad absoluta permanente por gran invalidez.

Por último, indicamos que los aspectos relevantes del programa pueden ser consultados en la página web de la entidad en el siguiente vínculo: <http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-vivienda/programas/semillero-de-propietarios>

➤ Programa “Casa Digna, Vida Digna”:

En el año 2018 el Presidente de la Republica realizó el lanzamiento del programa de mejoramiento de vivienda y barrios denominado “Casa Digna, Vida Digna”.

“Casa Digna, Vida Digna” se centra en la transformación de las viviendas y los barrios a través de cuatro componentes: titulación de predios, conexiones intradomiciliarias, acabados y estructura, y mejoramiento de barrios.

Las intervenciones lideradas por este Ministerio se concentran en municipios de categorías especial y 1, en donde se trabaja de manera conjunta con las entidades territoriales para la selección de los barrios.

El programa fue diseñado para ejecutarse a través de una secuencia escalonada de intervenciones que se adaptan a las necesidades particulares de mejoramiento de cada barrio y de cada vivienda. Así, Casa Digna, Vida Digna se desagrega en los siguientes componentes:

¹ Adicionado por el Decreto 2413 de 2018 “Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios” y se dictan otras disposiciones”



A través del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) en la modalidad de mejoramiento, se realizan intervenciones de acuerdo con las necesidades de cada vivienda, mejoras locativas (conexiones intradomiciliarias, habilitación de baños, cocinas, pisos, acabados) u obras que permitan la mitigación del hacinamiento y/o el reforzamiento estructural.

Así las cosas, el Programa Casa Digna, Vida Digna promueve el pacto por la equidad contenido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), en su componente de vivienda, al promover planes que reducen: i) la desigualdad y la segregación socio-espacial urbana y territorial; ii) los asentamientos informales y precarios, en particular, los que se encuentran asentados en zonas de riesgo no mitigable; iii) las inequidades relacionadas a la vivienda, a la energía, al agua y saneamiento básico y, con ellas, su impacto en los derechos al desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental, la salud, la educación y la seguridad urbana.

Los requisitos necesarios para la postulación de los hogares, las condiciones para la asignación del subsidio, las etapas de la operación y demás particularidades del Programa “Casa Digna Vida Digna” se encuentran establecidos en el capítulo 2.1.1.7² del Decreto 1077 de 2015.

Sobre el particular, el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, dispone que el programa debe contar con porcentajes mínimos de cupos para la asignación de subsidios a hogares con criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, **las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población**, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias.

Por último, indicamos que los aspectos relevantes del programa pueden ser consultados en la página web de la entidad en el siguiente vínculo:

<http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-vivienda/programas/casa-digna-vida-digna>

- Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”:

Este programa busca beneficiar a hogares colombianos, con ingresos de hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con un subsidio a la cuota inicial y una cobertura a la tasa de interés durante las primeras 84 cuotas (7 años). Los hogares con ingresos hasta de 2 SMMLV reciben un subsidio de 30 SMMLV y los hogares con ingresos superiores a 2 SMMLV e inferiores o iguales a 4 SMMLV reciben un subsidio de 20 SMMLV. En el programa *Mi Casa Ya*, se podrá ejercer el beneficio de concurrencia de subsidios, en el cual es necesario que el grupo familiar que se postule cuente con ingresos mensuales que no superen los 2 SMMLV.

² Adicionado por el Decreto 867 de 2019 “Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del programa ‘Casa Digna, Vida Digna’ y se adoptan otras disposiciones”



La cobertura a la tasa de interés de 5 puntos porcentuales, para viviendas de interés prioritario que no superen los 90 SMMLV y de 4 puntos porcentuales, para viviendas de interés social de hasta 135 SMMLV y de hasta 150 SMMLV para aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón de habitantes.

El cumplimiento de los requisitos por parte del hogar, para el acceso a los beneficios del Programa es verificado por el sistema de información dispuesto por el Gobierno Nacional para el efecto, el cual es consultado por el establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro al cual acuda el interesado para la obtención del crédito para la adquisición de la vivienda.

Los demás requisitos y las condiciones de ejecución y acceso a los subsidios familiares de vivienda y coberturas a la tasa de interés en el marco del Programa Mi Casa Ya se encuentran establecidos en el capítulo 2.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Por último, indicamos que los aspectos relevantes del programa pueden ser consultados en la página web de la entidad en el siguiente vínculo:

<http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-vivienda/programas/mi-casa-ya>

➤ Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda:

El Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, podrá otorgar el Subsidio Familiar de Vivienda en el marco de cualquiera de los programas anteriormente mencionadas, de forma concurrente con el subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar para la adquisición de una solución de vivienda, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta oferta institucional ha sido diseñada con el fin de mejorar la progresividad en el acceso al subsidio familiar de vivienda dirigiendo los recursos hacia las familias de menores ingresos, es por esto que con estas medidas se ha venido dando aplicación al criterio de atención a personas que ostenten la condición de madres cabeza de familia ya que estos programas generan condiciones más favorables para su acceso a la vivienda digna.

Cordial saludo,

FELIPE WALTER CORREA
Director del Sistema Habitacional

Elaboró: Hector Alexander Torres Morales – DSH
Revisó: Juan David Ching Ruíz
Fecha: Enero de 2021